Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Christian Zeledón Gamboa		
Fecha/hora gestión	03/09/2026 07:52	**Fecha/hora resolución**	03/09/2026 11:07
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001631
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000025-0001102104	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	COMPRA CONSOLIDADA DE APÓSITOS Y RECOLECTORES, BAJO LA MODALIDAD DEENTREGA SEGÚN DEM ANDA.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001815	12/08/2026 21:13	JORGE EDUARDO SANDOVAL SILES	CORPORACION SANDOVAL Y SANDOVAL SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052026000001197 del 12 de agosto de 2026 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001815 - CORPORACION SANDOVAL Y SANDOVAL SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL FONDO. 1) [info]Cláusula 10 (Obligaciones del Adjudicatario) / Agrupación de líneas dependientes: Específicamente, la conformación del Grupo No Instilación (integrado originalmente por los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 12) y del Grupo de Instilación (integrado por los ítems 7, 9, 10, 11 y 13). Criterio de la División: La empresa recurrente expone que existe una equivalencia funcional y técnica: Los ítems 2 (espuma rectangular) y 12 (espuma en corte espiral) comparten el mismo material (espuma de poliuretano), esterilidad, condición libre de látex y rango de porosidad (400 a 600 µm), cumpliendo idéntica función basal en la distribución de presión y evacuación de exudado. Apunta que conforme al criterio clínico y la literatura médica, el efecto terapéutico depende de la arquitectura porosa y no de la geometría de fábrica. En la práctica clínica, toda espuma se recorta manualmente según la anatomía de la herida. Apunta que incluir ambos ítems en el grupo convencional genera una duplicación innecesaria de insumos con la misma función basal, al tiempo que deja al grupo de instalación sin una opción de espuma espiral individual. Por otro lado, señala que exigir la forma espiral como requisito indispensable en el grupo convencional infringe el principio de desempeño y funcionalidad (art. 17 del Reglamento a la LGCP) y el principio de igualdad y libre concurrencia (art. 8, inc. f de la LGCP), creando una barrera técnica injustificada que restringe la participación de oferentes con espumas rectangulares equivalentes. Bajo esas consideraciones solicita que se reclasifiquen los grupos: [info]Grupo Terapia Presión Negativa Convencional: Conformado únicamente por las líneas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 como dependientes entre sí. [info]Grupo Terapia Presión Negativa Con Instilación: Trasladar la línea 12 a este bloque, quedando integrado por las líneas 7, 9, 10, 11, 12 y 13.

Por su parte, la Administración reconoce que el ítem 12 se publicó por error en el grupo sin instalación. Expone que su diseño en espiral cuenta con canales internos que facilitan la distribución homogénea de soluciones antisépticas/limpieza, el desprendimiento de tejido desvitalizado o biopelículas y la adaptación a heridas complejas o cavitadas durante los ciclos de instilación. Con base en la experiencia clínica del hospital, la esponja rectangular (bloque) y la esponja en espiral (ranuras/canales) no son equivalentes; la primera es para TPN convencional y la segunda para TPN con instilación, variando en geometría, canales de irrigación y tiempos de permanencia. Las especificaciones técnicas se fundamentan prioritariamente en la necesidad médica del paciente y no en la disponibilidad de catálogo de las empresas proveedoras. Señala que varios artículos técnicos adjuntos por el recurrente no aportan a la justificación clínica local, por venir en idioma inglés sin la traducción formal requerida (art. 118 del Reglamento a la LGCP) o por referirse a ventas en otros mercados. Así considera que corresponde la [info]declaratoria con lugar respecto a la reclasificación: Modificar formalmente el pliego de condiciones para trasladar el ítem 12 al grupo de instalación. [info]Nueva integración de las líneas dependientes: [info]Grupo No Instilación: Líneas dependientes 1, 2, 3, 4, 5 y 6. [info]Grupo de Instilación: Líneas dependientes 7, 9, 10, 11, 12 y 13. Así también, declarar sin lugar en cuanto al cambio de características técnicas: Mantener las especificaciones técnicas y la geometría en espiral para el ítem 12 dentro de la modalidad de instalación.

De frente a lo expuesto, este órgano contralor declara **parcialmente con lugar** el recurso interpuesto, considerando el allanamiento de la Administración a la petición final del recurrente se centra en la separación de las líneas 2 y 12. Sin embargo, desprende este órgano contralor alegatos del recurrente relacionados sobre la necesidad de contar con ambas líneas. No obstante, se denota que dichas líneas constan desde la versión publicada del pliego, no siendo objeto de modificación sus especificaciones, por lo que este aspecto estaría precluído.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2026, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/09/2026 08:05	**Vigencia certificado**	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/09/2026 11:07	**Vigencia certificado**	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01573-2026	**Fecha notificación**	03/09/2026 11:07